



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE ENERO DEL 2026.

NUM. 37,051

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 33-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 59: “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 119: “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los Acuerdos Internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social”; garantizando la adopción de los instrumentos internacionales que velan por sus Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que del 4 al 7 de Septiembre del año 2022, se celebró y se desarrolló el Congreso Nacional Infantil (CNI), en las instalaciones del Congreso Nacional de la República, como un evento cívico de intercambio cultural, educativo y democrático en el ámbito legislativo para la población infantil hondureña, donde los Congresistas Infantiles presentaron iniciativas de ley conforme a las necesidades de cada uno de los dieciocho (18) Departamentos

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 33-2025

A. 1 - 4

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdo Número SAR-01-2026

A. 4 - 6

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Acuerdo No. 10961-2025

A. 6 - 8

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 118-2025, Acuerdos Ejecutivos Nos. 183-2025, 188-2026, 353-2025, 221-2025, 401-2025

A. 9-15

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Acuerdo Número 067-2026

A. 15-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 52

Desprendible para su comodidad

Representados, en virtud de lo cual este Poder del Estado se adhiere y apega al proyecto planteado por el o los Congresistas Infantiles.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe de proporcionar los mecanismos adecuados para brindar principal atención a los infantes y así garantizar el Interés Superior del Niño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS
DE CUIDADOS INFANTILES Y ESTANCIAS
INFANTILES PARA APOYAR A MADRES
TRABAJADORAS**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene como objetivo garantizar la implementación de Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles accesibles y de calidad en todo el territorio nacional, con el propósito de apoyar a las madres trabajadoras, facilitando su acceso al mercado laboral, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad.

ARTÍCULO 2.- RECTORÍA Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Secretaría de Estado en los Despachos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) es la institución rectora de este Programa, con el apoyo directo de:

- 1) Las municipalidades, en especial aquellas donde se identifiquen necesidades prioritarias;

- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL);

- 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para garantizar servicios de atención médica y bienestar en las guarderías y estancias infantiles;

- 4) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), para asegurar la implementación de programas educativos iniciales adecuadas a las edades de los menores; y,

- 5) Organizaciones locales filantrópicas y de cooperación internacional, quienes pueden aportar asistencia técnica, financiera y de recursos humanos.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN.

La implementación del Programa debe priorizar:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 1) Áreas con mayores índices de pobreza y vulnerabilidad;
- 2) Municipios con un alto porcentaje de madres trabajadoras y con limitada oferta de servicios de cuidado infantil; y,
- 3) Comunidades que demuestren capacidad institucional social para apoyar el desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 4.- ESTÁNDARES DE CALIDAD. La Secretaría de Estado en los Despachos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), debe establecer estándares mínimos para la operación de los Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles, incluyendo:

- 1) Seguridad física y emocional para los niños;
- 2) Espacios adecuados para el aprendizaje, el juego y el descanso;
- 3) Personal capacitado en el cuidado y desarrollo infantil; y,
- 4) Acceso a alimentación nutritiva y atención médica básica.

ARTÍCULO 5.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Se debe fomentar la participación activa de las familias y comunidades en la

gestión, supervisión y sostenibilidad de los Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles, promoviendo un enfoque de corresponsabilidad en el cuidado infantil.

ARTÍCULO 6.- LÍNEA PRESUPUESTARIA. Las instituciones públicas involucradas deben incluir en sus presupuestos anuales una línea específica destinada al financiamiento de los Centros de Cuidados Infantiles y Estancias Infantiles, asegurando la sostenibilidad del Programa.

ARTÍCULO 7.- POTESTAD REGLAMENTARIA. En el término de Noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), pudiendo apoyarse de organismos internacionales en carácter de asesores, así como otros actores que se inviten, procederán a elaborar y emitir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2025

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO NÚMERO SAR-01-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de enero de 2026

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 351 de la Constitución de la República, se dispone que el sistema tributario nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad, equidad y capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República. Asimismo, mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 de fecha dos (2) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se le denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, o con sus abreviaturas “SAR”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario le otorga la atribución a la Administración Tributaria de aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de